

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el 4 del mes en curso conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas y que regirá para solventar las referidas obligaciones el día 6 de mayo de 2011, fue de \$11.6214 M.N. (once pesos con seis mil doscientos catorce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A. y se da a conocer en dicha fecha, debido a que el día 5 anterior no hay publicación del Diario Oficial de la Federación.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día 4 del mes en curso, fueron de 4.8450, 4.8650 y 4.9700 por ciento, respectivamente, las cuales se dan a conocer el día 6 de mayo de 2011, debido a que el día 5 anterior no hay publicación del Diario Oficial de la Federación.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 4 de Mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6934 M.N. (once pesos con seis mil novecientos treinta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8365 y 4.8675 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 5 de Mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REFORMAS y Derogación al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMAS Y DEROGACION AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL BANCO DE MEXICO**

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4, primer párrafo, 12 Bis y 39, y se **DEROGA** el artículo 15 Bis, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 4.-** Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Contraloría

Dirección General de Administración

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

Dirección General de Emisión

Dirección General de Estabilidad Financiera

Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos

Dirección General de Investigación Económica

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Dirección General de Relaciones Institucionales

Dirección General de Tecnologías de la Información

Dirección General Jurídica

Dirección de Administración de Riesgos

Dirección de Análisis Macroeconómico

Dirección de Apoyo a las Operaciones

Dirección de Asuntos Internacionales

Dirección de Comunicación

Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Dirección de Control Interno

Dirección de Coordinación de la Información

Dirección de Disposiciones de Banca Central

Dirección de Estabilidad Financiera

Dirección de Estudios Económicos

Dirección de Fábrica de Billetes

Dirección de Información del Sistema Financiero

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

Dirección de Medición Económica

Dirección de Operaciones

Dirección de Planeación Estratégica

Dirección de Programación y Distribución de Efectivos

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Recursos Materiales

Dirección de Regulación y Supervisión

Dirección de Seguridad

Dirección de Sistemas de Pagos

Dirección de Sistemas

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección Jurídica

(...)"

"Artículo 12 Bis.- La Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 20, 20 Bis, 27 y 29 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Sistemas de Pagos, de Administración de Riesgos, de Contabilidad y Presupuesto y de Planeación Estratégica."

"Artículo 15 Bis.- Derogado"

"Artículo 39.- Los estados financieros de cada ejercicio y los estados de cuenta consolidados mensuales, deberán ser suscritos por el Gobernador, el Director General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos y el Director de Contabilidad y Presupuesto.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 1 de junio de 2011.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa, que en virtud de las presentes modificaciones hayan desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier ordenamiento, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que las sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos derogados o modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 27 de abril de 2011.

México, Distrito Federal, a 29 de abril de 2011.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2011.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2011

El Banco de México, con fundamento en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o., primero, segundo y tercer párrafos, 10, primer párrafo, del Reglamento Interior del Banco de México y Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

I. Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2011.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01402
Argentina	Peso	0.24507
Australia	Dólar	1.09310
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50365
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14409
Brasil	Real	0.63553
Canadá	Dólar	1.04778
Chile	Peso	0.00217
China	Yuan	0.15403
Colombia	Peso (2)	0.56516
Corea del Sur	Won (2)	0.93324
Costa Rica	Colón	0.00200
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.19918
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16804
El Salvador	Colón	0.11432
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03658
Fidji	Dólar	0.57430
Filipinas	Peso	0.02340
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.66310

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2010 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Guatemala	Quetzal	0.13199
Guyana	Dólar	0.00489
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12874
Hungría	Forint	0.00562
India	Rupia	0.02261
Indonesia	Rupia (2)	0.11678
Irak	Dinar	0.00086
Israel	Shekel	0.29557
Jamaica	Dólar	0.01173
Japón	Yen	0.01228
Kenia	Chelín	0.01200
Kuwait	Dinar	3.64033
Malasia	Ringgit	0.33772
Marruecos	Dirham	0.13028
Nicaragua	Córdoba	0.04498
Nigeria	Naira	0.00647
Noruega	Corona	0.19072
Nueva Zelanda	Dólar	0.80570
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.25381
Perú	Nuevo Sol	0.35442
Polonia	Zloty	0.37766
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.06143
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15192
Rep. Dominicana	Peso	0.02641
Rumania	Leu	0.36440
Singapur	Dólar	0.81733
Suecia	Corona	0.16636
Suiza	Franco	1.15420
Tailandia	Baht	0.03349
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03495
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15748
Turquía	Lira	0.65898
Ucrania	Hryvnia	0.12543
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.48380
Uruguay	Peso	0.05305
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.23285
Vietnam	Dong (2)	0.04852

1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

México, D.F., a 3 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.